

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE
SISTEMA DE BECAS DE ESTUDIO PARA EL
LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS.**

DECRETO EXENTO N°0012013

SANTIAGO, 9 de abril de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, del mismo Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.820; Decreto Universitario N°7235, de 27 de octubre de 2003; el Decreto Universitario N°0015013, de 2019; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
2. Que, en el año 2002, la dependencia del Liceo Experimental Manuel de Salas fue traspasada a la Universidad de Chile, a través de la Ley N°19.820, cuyo artículo 1° dispone que *“es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos efectos”*.
3. Que, a su vez, el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Liceo Experimental Manuel de Salas, aprobado mediante Decreto Universitario N°7235, de 27 de octubre de 2003, dispone que dicho cuerpo normativo establece las normas generales de organización de ese establecimiento educacional y que, todo lo atinente a estas materias que no esté especialmente contemplado en su texto, será objeto de reglamentos específicos propuestos por el (la) Director(a) del Liceo al (a la) Rector(a) de la Universidad de Chile.
4. Que, asimismo, el artículo 4 del referido Reglamento Orgánico, dispone que el Liceo Experimental Manuel de Salas funcionará con independencia económica en la administración de los bienes y recursos que genere o que reciba como aportes de terceros, los que serán de su uso exclusivo, dentro del marco regulatorio que ésta establezca.
5. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 3 del cuerpo normativo precitado, establece que el Liceo El Liceo concibe al estudiante como el centro del proceso educativo, por lo cual la institución orientará la enseñanza hacia su formación integral, abarcando todos los ámbitos del desarrollo personal.
6. Que, en ese orden de ideas, por medio de Decreto Universitario Exento N°0015013, de 18 de abril de 2019, se aprobó el Reglamento sobre Sistema de Becas de Estudios para el Liceo Experimental Manuel de Salas.
7. Que, durante la vigencia de dicho Reglamento, la comunidad del Liceo ha enfrentado cambios sociales, académicos y presupuestarios, los cuales, sumados a la normativa vigente en materia educativa, la obligan a replantearse la forma en que entrega beneficios



UNIVERSIDAD
DE CHILE

económicos a sus estudiantes, a través de la dictación de un nuevo Reglamento sobre Sistema de Becas de Estudios.

8. Que, conforme lo establecido en el artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, corresponde a la Rectora, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Apruébase el nuevo Reglamento sobre el Sistema de Becas de Estudio para estudiantes del Liceo Experimental "Manuel de Salas", cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I DE SU DEFINICION Y FINALIDAD

Artículo 1º

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Beca de Estudio" el beneficio que consiste en el otorgamiento de la exención de pago, total o parcial, del arancel anual, al que están afectos, por concepto de escolaridad, los alumnos(as) regulares del Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante e indistintamente denominado "el Liceo", en los casos y condiciones que se establecen en las normas siguientes.

Artículo 2º

Se podrán otorgar las siguientes Becas de Estudio:

BECA REGULAR: Destinada a facilitar la permanencia en el establecimiento de aquellos(as) estudiantes de Educación Básica y Media que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento. Con todo, no podrá ser otorgada por más de dos años consecutivos y se podrá obtener hasta en cuatro anualidades, durante la trayectoria escolar del estudiante.

BECA DE MÉRITO: Destinada a estimular y premiar a los(as) estudiantes que obtengan logros en alguno de los siguientes ámbitos: académico, humanista, científico, deportivo, artístico o de liderazgo, que prestigien al Liceo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

BECA POR SITUACIÓN EMERGENTE: Destinada a aquellos(as) estudiantes a los cuales les sobreviniere una situación familiar desfavorable que les impida o dificulte gravemente continuar financiando el pago del arancel anual, como consecuencia de alguna de las causales señaladas en el artículo 14 del presente reglamento. Este beneficio será otorgado por periodo semestral o anual según corresponda. No se podrá optar a este beneficio, por la misma causa, durante dos años consecutivos.

BECA PUEBLOS ORIGINARIOS: Dirigida a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que estén matriculados(as) en el Liceo a partir de Quinto Año Básico, siempre que exhiban una situación socioeconómica desfavorable, tengan un buen rendimiento académico y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 17 del presente reglamento. Consistirá en otorgar una rebaja en un porcentaje del arancel anual.

Para acceder a alguna de las becas establecidas en el presente reglamento, el (la) estudiante deberá estar al día en el pago de la colegiatura del Liceo o tener regularizada su situación de deuda.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 3º

La administración del Sistema de Becas del Liceo estará a cargo de una Comisión de Becas, que estará integrada por:



- a) El (la) Subdirector(a) del Liceo, quien la presidirá;
- b) El (la) Director(a) de Administración y Finanzas del Liceo;
- c) El (la) Asistente Social encargada del Bienestar Estudiantil del Liceo.
- d) Un Representante Docente, elegido(a) por el Consejo General de Profesores del Liceo, con una antigüedad laboral de, a lo menos, cuatro años en el cargo, en calidad de planta o contrata, con jornada completa;
- e) Un Representante de Estudiantes, elegido(a) por la Asamblea de Estudiantes, que cumpla con los siguientes requisitos: i) tener una antigüedad mínima de dos años en el Liceo; ii) ser estudiante de Segundo o Tercero Medio; y iii) tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 en el último año académico cursado;
- f) Un Representante de Apoderados(as), elegido(a) por la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo, con antigüedad, a lo menos, de cuatro años en la Institución, que tenga al día la situación de pago de arancel de su hijo(a)/pupilo(a) o hijos(as)/pupilos(as) en el Liceo.

Los(as) representantes mencionados en los literales d), e) y f) tendrán una duración de 2 años en el cargo.

Los(as) integrantes de la Comisión de Becas, en tanto cumplan con esta función, no podrán postular a sus hijos(as) o pupilos(as) a la Beca de Estudios.

Artículo 4º

La Comisión de Becas tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar, determinar y proponer a la Dirección del Liceo los porcentajes de beca a otorgar y renovar, de acuerdo al puntaje asignado, sobre la base de criterios objetivos determinados por el (la) Asistente Social;
- b) Proponer a la Dirección del Liceo el otorgamiento o cese de beneficios, para que sean debidamente formalizados mediante acto administrativo;
- c) Definir las fechas y plazos en cada año académico del respectivo proceso de postulación y otorgamiento de becas;
- d) Verificar el cumplimiento de los criterios que permitan definir que los y las postulantes a las Becas de Estudios tienen una situación económica desfavorable o que, habiéndola tenido, la hayan superado;
- e) Diseñar pauta de evaluación de las postulaciones con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5º

La Comisión de Becas sesionará con un quórum mínimo de cuatro integrantes y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los que asistan. En caso de empate, dirimirá el (la) Presidente(a) de la Comisión y, en su ausencia, el (la) Director(a) de Administración y Finanzas del Liceo. En cada sesión, se deberá levantar acta de lo acordado.

Artículo 6º

La Comisión de Becas deberá dejar establecido, para cada caso sancionado, el período de vigencia de la Beca de Estudio entregada y las situaciones que dieron origen a la adjudicación, modificación o cese de éstas.

Artículo 7º

El otorgamiento y renovación de las Becas contempladas en el presente Reglamento será autorizada por la Dirección del Liceo, mediante resolución fundada, la que deberá basarse en los antecedentes contenidos en el Acta entregada por la Comisión de Becas.

TÍTULO III BECAS REGULARES

Artículo 8º

Las solicitudes de Becas Regulares deberán ser presentadas por los padres, madres o apoderados(as) al (a la) Asistente Social del Liceo en las fechas y/o dentro de los plazos que se determine en el calendario académico anual, el cual se publicará en la página web institucional del Liceo.

Dichas solicitudes deberán ser acompañadas por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el (la) Asistente Social del Liceo.

Artículo 9º

Los(as) estudiantes postulantes a Beca Regular deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, a lo menos, dos años continuos cumplidos de permanencia en el Liceo;
- b) Tener un buen rendimiento escolar, entendiéndose por tal, un promedio de notas igual o superior a 6,0 en la escala de 1,0 a 7,0 para estudiantes de Segundo a Sexto Básico, y un promedio de notas igual o superior a 5,5 en la misma escala para estudiantes de Séptimo Básico a Cuarto Medio. En el caso de estudiantes de primero básico, la Comisión de Becas implementará un mecanismo de evaluación que garantice la igualdad de condiciones en ese nivel, asegurando que tengan las mismas oportunidades de postular que los y las estudiantes de los otros niveles;
- c) No tener Carta de Compromiso o Acuerdo Institucional al momento de la postulación, referido a la condicionalidad del estudiante por razones disciplinarias;
- d) Tener una situación económica desfavorable.

El requisito señalado en la letra b) será exigido, considerando las evaluaciones del año escolar anterior al que se produzca la postulación a la beca.

El porcentaje de la Beca de Estudio Regular podrá fluctuar entre un 10% y 60% de descuento en el arancel anual, según estricto orden de puntaje.

Para efectos de la Evaluación, la Comisión podrá solicitar un informe al (a la) Jefe(a) del Ciclo junto a su equipo y al Profesor(a) Jefe(a) del (de la) postulante.

Artículo 10º

Corresponderá al (a la) Asistente Social del Liceo presentar a la Comisión de Becas un informe de las postulaciones recibidas para la Beca Regular, el que deberá contener una tabla de puntaje que se pronuncie sobre cada postulante y elaborada en base al análisis de los siguientes antecedentes, los que deberán ser adjuntados como respaldo:

- a) Años de antigüedad del (de la) postulante;
- b) Promedio de notas del año anterior;
- c) Puntaje socioeconómico, según pauta de evaluación;
- d) Evaluación de los antecedentes del (de la) postulante.

TÍTULO IV BECAS DE MÉRITO

Artículo 11º

El mérito que se reconozca al (a la) candidato(a) podrá ser académico, humanista, artístico, científico, deportivo o de liderazgo.

1. **Mérito Académico:** Se entenderá como una competencia o potencial de habilidades superiores por sobre el promedio en el área académica, que se da en forma natural,



pero que necesita de un contexto de aprendizaje adecuado para crecer y manifestarse.

2. **Mérito por Talento Artístico:** Se entenderá por talento artístico a la capacidad de ver las cosas de una manera diferente, con sensibilidad, destreza y agudeza para percibir y plasmar la realidad a través de diferentes recursos plásticos, sonoros y/o, escénicos, con desarrollo estético, imaginación, motivación, inspiración y perseverancia.
3. **Mérito Humanista:** Se entenderá por talento humanista a la participación permanente en las actividades propias del área, así como también tener curiosidad manifiesta en todo el ámbito de la cultura y del entorno que la rodea. Que busque en los saberes escritos y orales, herramientas para comprender el mundo y dotarlo de un sentido, que se cuestione las ideas que la rodean y que es capaz de ofrecer al resto sus hallazgos.
4. **Mérito Científico:** Se entenderá por talento científico al trabajo de calidad en un rango superior, especialmente en el descubrimiento, investigación, teorización, cálculo, diseño y método relacionado con ciencias exactas, además de participar permanentemente en las actividades propias del área.
5. **Mérito por Talento Deportivo:** Se entenderá por talento deportivo la aptitud o habilidad, ya sea natural o adquirida, para realizar una actividad referida a un deporte determinado, que presenta características particulares, sobresalientes y sensibles a los contextos deportivos, con el expreso deseo de progresar y mejorar.
6. **Mérito por Liderazgo:** Se reconocerá la cualidad de liderazgo en un estudiante que genera, fortalece y proyecta una visión amplia sobre las diversas realidades coexistentes como expresiones humanas, que hace frente a los prejuicios y conceptos impuestos desde el condicionamiento mental y que cree, impulsa, actúa en consecuencia y defiende el valor de los derechos humanos esenciales, promoviendo con altura de miras la participación, la discrepancia, el bien común y la justicia efectiva para todos.

Artículo 12º

Será responsabilidad del (de la) Profesor(a) Jefe(a) de cada curso postular, ante el Consejo Final de Profesores, al estudiante candidato(a) a la Beca de Mérito Académico. Será este Consejo, quien validará la postulación, emitirá su opinión y enviará dichos antecedentes a la Comisión de Becas, representado(a) por el (la) Jefe(a) de Ciclo.

En caso de no efectuarse el Consejo Final de Profesores, cada profesor(a) jefe(a) enviará su postulación al (a la) Asistente Social del Liceo para ser evaluado por la Comisión Becas, adjuntando la respectiva validación del (de la) Jefe(a) de Ciclo.

Las postulaciones a Becas de Mérito por Talento Artístico, Humanista, Científico, Deportivo y Liderazgo deberán ser presentadas por los apoderados(as) de los(as) estudiantes en las fechas establecidas.

Artículo 13º

Los(as) postulantes a la Beca de Mérito Académico deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener tres años continuos cumplidos de permanencia en el Liceo;
- b) Cursar entre Octavo Básico y Cuarto Medio;
- c) Tener excelente rendimiento escolar, entendiéndose por tal un promedio general anual igual o superior a 6,5 en la escala de 1,0 a 7,0 en los últimos tres años;
- d) No tener Carta de Compromiso o Acuerdo Institucional al momento de la postulación, referido a la condicionalidad del estudiante por razones disciplinarias.

Las Becas de Mérito académico corresponderán a una por nivel y consistirá en la aplicación de un 20% de descuento en el arancel anual.

Los(as) candidatos(as) a las demás becas de mérito deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener tres años continuos cumplidos de permanencia en el Liceo;
- b) Cursar entre Séptimo Básico y Cuarto Medio;



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- c) Tener buen rendimiento escolar, entendiéndose por tal, un promedio general anual igual o superior a 6,0 en la escala de 1,0 a 7,0 en los últimos tres años;
- d) Exhibir cualidades artísticas, humanistas, científicas, deportivas o de liderazgo según corresponda, que prestigian al Establecimiento y trascienden a la comunidad, es decir, haber obtenido reconocimiento por desempeño a nivel nacional o premios en el área que representan a nivel comunal, regional, nacional o internacional;
- e) No tener Carta de Compromiso o Acuerdo Institucional al momento de la postulación, referido a la condicionalidad del estudiante por razones disciplinarias.

Las Becas de Mérito por Talento artístico, deportivo, humanista, científico y de liderazgo que se otorguen corresponderán a una por cada tipo de Mérito y consistirá en la aplicación de un 20% de descuento en el arancel anual. En caso de no haber candidatos o candidatas en alguna de estas becas, el cupo se declarará desierto. En caso de empate será la Comisión de Becas la encargada de establecer los criterios para dirimir

TÍTULO V BECA POR SITUACIÓN EMERGENTE

Artículo 14º

Los(as) estudiantes que postulen a Beca por Situación Emergente deberán haber sufrido deterioro económico familiar significativo, por alguna de las causas mencionadas a continuación:

- a) Muerte de algún integrante que sea sostenedor del grupo familiar;
- b) Invalidez, enfermedad o accidente grave de algún miembro que integre el grupo familiar al que pertenece;
- c) Enfermedad o accidente graves del (de la) estudiante;
- d) Cesantía del (de la) jefe(a) de hogar o de algún miembro del grupo familiar del (de la) estudiante que contribuya económicamente, en forma significativa, a la mantención de éste;
- e) Haber sufrido pérdida o daños significativos en bienes muebles o inmuebles que incidan de manera importante en el presupuesto familiar;
- f) Otras situaciones de deterioro económico familiar importante debidamente acreditadas. Será la Comisión de becas quien determinará si la solicitud es acogida como postulación a Beca por Situación Emergente.

La solicitud, junto a la presentación de los antecedentes, deberá ser realizada por los(as) apoderados(as) del (de la) estudiante, dentro del plazo de hasta treinta días hábiles posteriores a la situación emergente, a excepción de la causal letra d), la cual puede ser presentada durante todo el año escolar.

Será deber del (de la) Asistente Social del Liceo informar a la Comisión de Becas sobre dicha solicitud.

La Beca por Situación Emergente fluctuará entre un 20% y un 100% del arancel parcial o anual según corresponda, según estricto orden de puntaje, de acuerdo con lo señalado en las bases anuales respectivas.

Las Becas por Situación Emergente no serán retroactivas, otorgándose desde el mes en que las familias presenten los antecedentes y manteniéndose vigentes solo durante el año en que fue asignada.

Artículo 15º

Las Becas otorgadas por causa de fallecimiento de madre, padre o sostenedor económico del postulante, serán de un 100% durante el año en que se produce el fallecimiento. En caso de que ocurra en los últimos tres meses del año escolar, este beneficio se prorrogará para el año siguiente.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 16º

Los(as) estudiantes beneficiados(as) con la Beca por Situación Emergente, con motivo del fallecimiento de su madre, padre o sostenedor económico, en caso de mantener las dificultades económicas asociadas con la causa que le dio origen, podrán solicitar la renovación de la misma para el año siguiente a otorgada, la que podrá cubrir hasta el 50% del arancel.

TÍTULO VI BECA PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 17º

Las solicitudes de Becas Pueblos Originarios deberán ser presentadas por los padres, madres o apoderados(as) al (a la) Asistente Social del Liceo, dentro de los plazos que fije en cada año la Comisión de Becas.

Los(as) estudiantes beneficiarios(as) con esta Beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificado de la CONADI que acredite pertenecer a pueblos originarios;
- b) Ser estudiante regular desde 5º básico a 4º año medio;
- c) Tener un buen rendimiento escolar, entendiéndose por tal, un promedio de notas igual o superior a 6,0 en la escala de 1,0 a 7,0 en el último año académico cursado, para estudiantes de quinto y Sexto Básico, y un promedio igual o superior a 5,5 para estudiantes de Séptimo Básico a Cuarto Medio;
- d) Acreditar situación socioeconómica desfavorable;
- e) No tener Carta de Compromiso o Acuerdo Institucional al momento de la postulación, referido a la condicionalidad del estudiante por razones disciplinarias.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el (la) Asistente Social.

Este beneficio otorgará un descuento del 10% en el arancel anual.

TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18º

Las Becas de Estudios cesarán cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Superación de la situación económica causante de la Beca;
- b) Inexactitud comprobada en los datos que fundamentan la postulación;
- c) Retardo o incumplimiento en el pago de la cuota mensual, cuando el beneficio otorgado constituya una exención parcial del arancel;
- d) Pérdida de la calidad de estudiante del Liceo Experimental Manuel de Salas;
- e) Renuncia voluntaria al beneficio.

Artículo 19º

Las becas establecidas en este reglamento no son compatibles ni acumulables entre sí. Si un(a) estudiante es beneficiario(a) de una beca, no se le podrá asignar otra mientras se mantenga vigente la beca inicial. En caso que se adjudiquen dos o más becas, se asignará la mayor, a menos que la familia beneficiada establezca por escrito algo diferente.

Artículo 20º

El financiamiento del Sistema de Becas de Estudio se hará con cargo a los fondos que, para tal efecto, se destinen en el presupuesto anual del Liceo Experimental Manuel de Salas.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio

La limitación establecida para adjudicar el beneficio de la Beca Regular, a la que se hace referencia en el artículo 2 de este reglamento, operará de manera retroactiva, considerándose, para efectos de su otorgamiento, las ocasiones en que un(a) estudiante ha sido beneficiado(a) con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 2° transitorio

Las Becas de Estudio otorgadas antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se mantendrán respecto de los(as) estudiantes beneficiarios(as), hasta cumplir el período de cobertura del respectivo beneficio.

2. Derógase el Decreto Universitario Exento N°0015013, de 18 de abril de 2019, aprobatorio del Reglamento sobre el Sistema de Becas de Estudio para estudiantes del Liceo Experimental Manuel de Salas.
3. Déjase sin efecto el Decreto Exento N°0015074, de 6 de mayo de 2024, sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios
Vicerrectoría de Asuntos Académicos
Liceo Experimental Manuel de Salas
Dirección Jurídica
Oficinas de Partes, Archivo y Microfilm